

Interlocutorio
PROCESO: DIVORCIO
RADICADO: 2021-00261-00
omtv

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra para estudio la demanda de DIVORCIO impetrada por conducto de apoderado judicial, por el señor ERIK DAVID BOLAÑOZ HERNÁNDEZ, en contra de la señora LEIDY JHOANA AGUIRRE QUITIAN, observa el Despacho que satisface las exigencias legales para su admisión, por lo que la demanda reúne los requisitos y por ende será admitida conforme al artículo 82 del CGP en concordancia con el decreto 806 de 2020.

Por lo antes expuesto y sin otras consideraciones al respecto el Juzgado,

R E S U E L V E :

Primero: Admitir la demanda para de DIVORCIO impetrada por conducto de apoderado judicial, por el señor ERIK DAVID BOLAÑOZ HERNÁNDEZ, en contra de la señora LEIDY JHOANA AGUIRRE QUITIAN.

Segundo: Dar a la acción el trámite indicado en el artículo 368 y siguientes íbidem.

Tercero: Citar al proceso a la PROCURADORA Y DEFENSOR (A.) DE FAMILIA para que actúen en interés de la institución familiar.

Cuarto: Notificar personalmente de esta providencia a la demandada y correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días. En el acto se le hará entrega de copias del libelo y anexos que se acompañaron, así como de la presente providencia, conforme lo indica el art. 8 decreto 806 de 2020, que modificó el art. 201 del CGP, prevénganse en el acto de los términos de notificación y contestación con los que cuenta.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al apoderado ERNESTO CALDERON LOZADA, en los términos del poder a él conferido.

N O T I F Í Q U E S E

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR

J U E Z A .

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Firmado Por:

Gloria Jacqueline Marin Salazar

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Quindío - Armenia

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en
Armenia Quindío hoy 20/09/2021

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e12051d9e91aa2ca2734fa450fa35df627d9bee57563ca7f46c0cbb0d8956e12

Documento generado en 17/09/2021 01:34:16 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>